Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

PARA TODOS Y TODAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL AD REFEREDUM Nº 54/2010

"SERVICIO DE FLUVIAL DE CLINLER, CALIZA, CEMENTO Y OTROS"

ADDENDA Nº 2

Por la presente, se comunica a todos los potenciales oferentes de la presente Licitación Publica Nacional Ad Referéndum Nº 54/2010 – Servicio de Clinker, Caliza, Cemento y otros, que fueron incorporadas modificaciones a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), que forman parte de la misma.

Las modificaciones incorporadas se describen a continuación:

QUEDA REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA

SECCION II DATOS DE LA LICITACION (DDL)

IAO 1.2 d	El Sistema de Adjudicación de la presente contratación es: POR ITEMS, que será distribuido entre los oferentes calificados conforme a la capacidad de carga a prorrata. Las empresas que resulten adjudicadas para el servicio objeto del presente llamado, deberán estar inscriptas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) como requisito previo para la obtención del Código de Contratación, en virtud a lo dispuesto en la Circular Nº 02/09 de la DNCP.
IAO 19.1	El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser, del 3%, que se deberá calcular en razón a la capacidad máxima de transporte de cada oferente, que será consignado en la planilla de precios, conforme al detalle en el cuadro anexo de capacidad de transporte.

Abog. Ill Lucy Medina V.
Unidad Operativa de Contrataciones
GERENCIA
Industria Nacional del Cemento

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 369000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

PARA TODOS Y TODAS

SECCION IV FORMULARIOS DE LA OFERTA
QUEDA REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA
Formulario de Listas de Precios
Fecha:
LPN No.: 54/10

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Item	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad Minima	Cantidad Máxima	Capacidad de transporte del oferente Unidad/Tonelada s/Kilogramos	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total (Precio Unitario x capac. De transporte)
PM Nº1146/10								
1	78121601-003	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Deposito de Concepción, Bolsas CPII-F32 (50Kg c/u)	Unidad	1.112.500	2.225.000			
2	78121601-003	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Deposito de Concepción, Bolsas CAB - 45 (45Kg c/u)	Unidad	500.000	1.000.000			
3	78121601-003	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas CPII-F32 (50Kg c/u)	Unidad	750.000	1.500.000			
4	78121601-003	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas CAB - 45 (45Kg c/u)	Unidad	250.000	500.000			
5	78121601-003	Flete fluvial de Clinker desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta	Toneladas	540.000	1.080.000			
6	78121601-003	Flete fluvial de Piedra Caliza desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta	Toneladas	54.000	108.000			
7	78121601-003	Flete fluvial de Cal Agricola desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta, Bolsas de 35 Kg.	Unidad	2.500.000	5.000.000			
8	78121601-003	Flete fluvial de Cal Agricola desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta Bolsones Big Bag de (2.000 Kg.)	Kilogramo	14.000	28.000			
Precio Total =								

Observación:
- A los efectos de la presentación de la póliza de mantenimiento de oferta se calculará el porcentaje indicado sobre el monto de cantidad máxima de transporte de cada oferente conforme a la declarara en la columna Nº 7 y al detalle del cuadro Anexo
- En caso de requerirse el traslado otras mercaderías, que no se hallen incluidos dentro de este listado, se considerarán en relación al volumen y peso de los mismos.-
- No se tendrá en cuenta las ofertas que presenten decimales en precio unitarios

Nombre:_____. _____
Firma: _____ _____

Unidad Operativa de Contrataciones
GERENCIA
Industria Nacional del Cemento

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

PARAGUAY TODOS Y TODAS

CUADRO ANEXO

CAPACIDAD DE TRANSPORTE

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD DE TRANSPORTE	CANTIDAD DE VIAJE MENSUAL
1	Clínker	Ton x Viaje	
2	Cemento x 50 Kg	Bolsas x Viaje	
3	Cemento x 45 Kg	Bolsas x Viaje	
4	Cal Agrícola x 35 Kg	Bolsas x Viaje	
5	Piedra Caliza	Ton. x Viaje	

SECCION V PROGRAMA DE SUMINISTRO

1. **LISTA DE BIENES**

Fecha:
LPN No.:

Ítem	Cód. catalogo	Descripción del Bien	Tramo	Unidad de Medida
1	78121601-003	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Deposito de Concepción, Bolsas CPII-F32 (50Kg c/u)	Vallemi – Concepción	Unidad
2	78121601-003	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Deposito de Concepción, Bolsas CAB - 45 (45Kg c/u)	Vallemi - Concepción	Unidad
3	78121601-003	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas CPII-F32 (50Kg c/u)	Vallemi – Villeta	Unidad
4	78121601-003	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas CAB - 45 (45Kg c/u)	Vallemi – Villeta	Unidad
5	78121601-003	Flete fluvial de Clinker desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta	Vallemi – Villeta	Toneladas
6	78121601-003	Flete fluvial de Piedra Caliza desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta	Vallemi – Villeta	Toneladas
7	78121601-003	Flete fluvial de Cal Agricola desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta, Bolsas de 35 Kg	Vallemi – Villeta	Unidad
8	78121601-003	Flete fluvial de Cal Agricola desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta Bolsones Big Bag de (2.000 Kg.)	Vallemi – Villeta	Kilogramo

Abog. M. Lucy Medina
Unidad Operativa de Contrataciones
GERENCIA
Industria Nacional del Cemento

2. PLAN DE ENTREGA

Fecha:
LPN No.:

El Plan y cronograma de entrega del servicio de flete fluvial se irá desarrollando conforme a las necesidades de la Industria Nacional del Cemento; ***a partir de la firma del Contrato para el cual emitirá una Autorización de Transporte (Orden de Carga) a nombre de la empresa adjudicada con la cantidad y fecha a ser transportado.-***

DESCRIPCION	Periodo de envío mínimo aproximado
Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Deposito de Concepción, Bolsas CPII-F32 (50Kg c/u)	
Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Deposito de Concepción, Bolsas CAB - 45 (45Kg c/u)	
Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas CPII-F32 (50Kg c/u)	
Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas CAB - 45 (45Kg c/u)	
Flete fluvial de Clinker desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta	
Flete fluvial de Piedra Caliza desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta	
Flete fluvial de Cal Agrícola desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta, Bolsas de 35 Kg.	
Flete fluvial de Cal Agrícola desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Planta Industrial de Villeta Bolsones Big Bag de (2.000 Kg.)	

El inicio del contrato, las entregas y los pagos deberán encontrarse supeditados a la aprobación del presupuesto correspondiente.

4. INSPECCIONES Y PRUEBAS

La inspección de las embarcaciones será realizada por personal de la INC y/o firmas o peritos navales habilitados legalmente por organismos nacionales competentes, designados por la INC para dicho efecto, quienes verificaran los datos correspondientes a cada embarcación, consistente en si cuentan con la habilitación del de la Prefectura General Naval y habilitación de la Dirección de Marina Mercante Nacional.

Las inspecciones se realizaran a partir del inicio del servicio y la no presentación de los documentos citados mas arriba será motivo de suspensión del servicio, hasta que sean arrimados todos los documentos solicitados.

Abog. M. Lucy Medina P.
Unidad Operativa de Contrataciones
GERENCIA
Industria Nacional del Cemento

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351230303/14/48

PARA TODOS Y TODAS

QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCION VII CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

CGC 18.1	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 5% del valor total del contrato cuyo período de validez será 30 días más posteriores al periodo de vigencia del contrato, y una vez cumplido dicho plazo el proveedor podrá retirar el mismo.
CGC 27.1	MULTAS: Serán aplicadas multas al contratista en los siguientes casos y con los siguientes valores económicos: • Cuando en el momento de la recepción del material, este posea mayor humedad al que poseía en el momento del embarque y que sean imputables al transportista; será en razón de guaraníes quince mil (Gs. 15.000) por toneladas de partida húmeda (adicional). • Cuando el contratista incurra en atrasos en el cumplimiento del servicio y entrega del material trasportado por causas imputables al mismo, será en razón del 2% sobre el valor del servicio prestado por semana (adicional) de atraso en relación al cronograma pactado. El límite máximo para la aplicación de las multas será hasta el cinco por ciento (5%) del valor total conforme el flete correspondiente a ese viaje. Los montos de las multas serán descontados de las facturas presentadas al cobro y serán aplicadas hasta un máximo de valor de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Abog. M. Cristina Medina V.
Unidad Operativa de Contrataciones
GERENCIA
Industria Nacional del Cemento

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

PARA TODOS Y TODAS

SECCION VIII FORMULARIO DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FLETE FLUVIAL PARA TRANSPORTE DE CLINKER, CALIZA, CEMENTO Y OTROS CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y "....." En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los..... días del mes de..... del año dos mil diez, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **.....**, debidamente autorizado para la suscripción de este documento, y por la otra parte la ....., en adelante denominada **LA CONTRATISTA**, representada en este acto por su Gerente el **.....**, quien acredita su identidad con la **Cédula Civil N°** , convienen en celebrar el presente Contrato de Transporte Fluvial, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen, la **INC** y **LA CONTRATISTA**, en relación a la contratación para la Prestación, por éste última, de Servicios de Transporte Fluvial de mercaderías varias, desde Villeta, Sajonia, Concepción y los puertos alternativos hasta Vallemi y viceversa, conforme a las Especificaciones Técnicas del PBC, y a los documentos del presente Contrato. La adjudicación de la **Licitación Pública Nacional N° 54/2010, fue autorizada por Resolución PR N°.... /10 de fecha.....** de la Presidencia de la Institución, cuyo requisito para la contratación de Armadores que posean buques de bandera nacional y asociados al Centro de Armadores Fluviales y Marítimos. Parte de los recursos financieros requeridos para la ejecución del Contrato están previstos en el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio aprobado por Ley N° ...../2011, de fecha

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del presente Contrato son los siguientes:
a) Pliego de bases y condiciones.-
b) Las Especificaciones Técnicas y Planillas de Datos Garantizados.-
c) La Planilla de Precios.-
d) La oferta y demás Documentos enviados por **LA CONTRATISTA**.-
e) El cronograma de entrega aprobado.-
f) Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la licitación.-
g) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-
h) Las documentaciones de las embarcaciones afectadas a este transporte, como ser el titulo de propiedad o el contrato de arrendamiento de las embarcaciones, en su caso, que cubra el periodo de vigencia previsto en este contrato, el certificado de navegabilidad, la matricula titulo de propiedad debidamente inscripto o Contrato de Arrendamiento de bodegas inscripto en Dirección General de la Marina Mercante
.
i) Resolución PR N° ..... de fecha
j) Resolución PR N° .....de fecha

Los documentos enunciados constituyen partes esenciales del contrato, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados. Los documentos del Contrato tienen como fin especifico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio, y éstas se obligan a respetarlas. *En caso de que surgieren dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del PBC.*

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO

Unidad Operativa de Contrataciones
SERVICIA
Industria Nacional del Cemento

LA CONTRATISTA se compromete a realizar el servicio de transporte fluvial de acuerdo con las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas del PBC y al cronograma del servicio proyectado por un periodo de tiempo que cubra el monto contratado (Contrato Abierto), previa identificación por parte de la **INC** del crédito presupuestario previsto para cubrir el precio contractual del servicio a ser ejecutado. El flete fluvial contratado, comprende el transporte de Cemento, Clinker, Caliza y otros, que deberán ser entregadas en las condiciones indicadas en las especificaciones técnicas y demás documentos del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.-

El plan de entrega incluye una fecha de entrega en los Depósitos de la INC, cuyo cronograma se irá desarrollando conforme a las necesidades de la Industria Nacional del Cemento.

CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

El servicio de flete fluvial será efectuado conforme a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. OBJETIVO

La INC procederá a la selección de las embarcaciones de bandera nacional para el servicio de transporte fluvial de cemento, clinker y otros, desde puerto de embarque o puntos de carga de la República del Paraguay o viceversa (Vallemí – Villeta y puertos intermedios). La selección será realizada sobre la base a los requisitos establecidos por la INC en este documento, referente a aspectos técnicos de las embarcaciones, su pabellón, habilitación y las instalaciones propias para el transporte contratado. También serán considerados los aspectos relacionados al apoyo logístico para la prestación del servicio.

73

2. INFORMACIONES REQUERIDAS Las empresas de transporte fluvial deberán presentar las siguientes informaciones para cada embarcación:

2.2 Datos Identificatorios

2.2.1 Nombre de la embarcación.
2.2.2 Numero de matricula.
2.2.3 Tipo de embarcación.
2.2.4 Bandera.

5.2. Datos de Construcción

2.2.8 Porte de bruto en toneladas.
2.2.9 Capacidad efectiva en m3 y toneladas.
2.2.10 Capacidad nominal en m3 y toneladas.
2.2.11 Materiales de construcción.
2.2.12 Dimensiones de eslora, manga y puntal en metros.
2.2.13 Calado máximo en pies.
2.2.14 Cantidad de bodegas (una sola o más).

5.3. Datos de Instalaciones

2.3.8 Las embarcaciones deben tener bodega única, o si tienen algún mamparo estructural debe permitir que la pala cargadora o similar pase libremente por debajo del mismo.
2.3.9 El piso de la bodega debe ser de chapa con suficiente estructura para resistir el peso de la pala cargadora o similar o eventualmente de una Grampa grúa.
2.3.10 Bocas de sondeo pasa hombres.
2.3.11 Instalación contra incendios.
2.3.12 Instalación eléctrica.
2.3.13 Equipamiento de izaje: ubicación, dimensiones, capacidad de carga en toneladas.
2.3.14 Generadores de electricidad, capacidad en KVA, tensión en VOLTS para remolcadores.

5.4. Elementos Accesorios

Unidad Operativa de Contrataciones
URENCIA
Industria Nacional del Cemento

2.8.7 Elementos de medición de agua.
2.8.8 Cabos de amarre.
2.8.9 Equipamiento para derrames.
2.8.10 Molinetes.
2.8.11 Equipamientos para el personal a bordo.

2.9 Medios de Locomoción

2.9.1 Autopropulsada: potencia de propulsión en HP, tipo y cantidad de motores, fabricantes y año de fabricación (para remolcadores).
2.9.2 Remolque o empuje: potencia en HP, planos de escala, equipamientos.

2.10 Estado de Conservación

2.10.1 Estado general del casco y motores.
2.10.2 Operabilidad del sistema contra incendio.
2.10.3 Estado de motores de propulsión y generadores.
2.10.4 Pintura general.

2.11 Habilitaciones

2.11.1 Certificado de navegabilidad.
2.11.2 Certificado de arqueo.
74
2.11.3 Certificado de radiotelefonía.
2.11.4 Certificado de inscripción en la Prefectura General Naval.
2.11.5 Certificado de francobordo.
2.11.6 Documentos que acrediten los derechos del armador sobre las embarcaciones:
2.11.6.1 Titulo de propiedad inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos.
2.11.6.2 Contrato de Arrendamiento de bodegas inscripto en Dirección General de la Marina Mercante.

Los certificados mencionados deberán ser presentados, de acuerdo a las exigencias establecidas por organismos oficiales competentes del Paraguay, para cada tipo de embarcación, en el momento de la realización de la inspección.

6. REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS

La INC establece los siguientes requerimientos para la prestación del servicio:
3.8 Contar con cabos de amarre, molinetes.
3.9 Instalaciones y equipos contra incendio en buen estado de funcionamiento.
3.10 Calado: adecuado para la navegabilidad en los ríos Paraguay, Paraná y Río de la Plata.
3.11 Personal de operaciones a bordo y de apoyo en tierra con los equipamientos adecuados.
3.12 Los productos a transportar son: Cemento, Clinker, Piedra Caliza, Yeso Natural y otros.-
3.13 Capacidad mínima para transportar……bolsas de cal agrícola por viaje.
3.14 Capacidad para transportar……..a ……..toneladas de clinker, u otra materia prima por cada viaje.

7. EXIGENCIAS BASICAS PARA LAS EMBARCACIONES

Las unidades para el transporte fluvial deberán ser embarcaciones de bandera paraguaya, especialmente destinadas para ese fin y construidas de acuerdo a diseños y especificaciones técnicas que cumplan todas las exigencias de manipuleo y seguridad, correspondiente a las características propias de los productos a transportar.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

5.4. Introducción

La información y datos requeridos por la INC servirán de referencia en la verificación del estado de las embarcaciones y del cumplimiento de los requisitos exigidos. El Procedimiento de selección exigirá una inspección de las unidades de transporte, complementando el proceso de evaluación en base al criterio establecido por la INC para definir la calificación final de las embarcaciones.

5.5. Examen de las informaciones

Con relación al cumplimiento de los requisitos se observan las siguientes pautas:

5.2.3 Requisitos excluyentes

Unidad Operativa de Contrataciones
SERENCIA
Industria Nacional del Cemento

La falta de presentación de los documentos con la información mencionada en los numerales 2.1, 2.3., 2.7.,del Anexo I – Informaciones requeridas de las embarcaciones, causara la exclusión de la embarcación de esta selección, con las excepciones correspondientes al tipo de embarcación. Igual tratamiento recibirán las unidades cuyos certificados estén vencidos a la fecha de presentación de los documentos.

5.2.4 Requisitos puntuables
Los datos generales de las embarcaciones correspondientes a la antigüedad de las embarcaciones y a los
75
requeridos en los numerales 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, serán utilizados para establecer la puntuación de cada embarcación según el criterio técnico de evaluación fijado por la INC.
5.6. Inspección
Para la selección de las embarcaciones, la inspección de las mismas será realizada por personal de la INC y/o firmas o peritos navales habilitados legalmente por organismos nacionales competentes, designados por la INC para dicho efecto, quienes verificaran los datos correspondientes a cada embarcación. Las fechas y los lugares serán fijados de común acuerdo entre la INC y las empresas armadoras de las embarcaciones. En todos los casos, los costos de la inspección serán por cuenta y cargo de la INC.

CLAUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCION DE LAS EMBARCACIONES

LA CONTRATISTA es Armadora de la Flota, integrada por las barcazas que se detallan en el siguiente cuadro: **Embarcación Tipo Eslora Manga Calado Capacidad Situación** A: Barcazas
Nombre:
Nombre:
Nombre:
Nombre:
Nombre:
B: Buque Motor
Nombre:
Nombre:
La referida flota entrara al servicio para el transporte fluvial, objeto de este contrato, cuyo listado características y datos técnicos complementarios, así como los documentos que acrediten los derechos de la Armadora sobre las embarcaciones identificadas en este contrato, se detallan en el presente contrato. Dichas embarcaciones se encuentran habilitadas para el cabotaje nacional y es responsabilidad exclusiva de **LA CONTRATISTA** mantenerlas en tales condiciones de habilitación. Las mismas deberán estar acordes a las exigencias técnicas y contractuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CLAUSULA SEPTIMA: CAPACIDAD DE TRANSPORTE.-

La flota individualizada en la cláusula anterior, tiene una capacidad de transporte a calado máximo por viaje entre Vallemí y Villeta de **TONELADAS O EQUIVALENTE.-**
Tiempo
N° mínimo de viaje p/mes
Ton. o equivalente p/mes
Mes 1
Mes 2
Mes 3
TOTAL
Promedio Anual: …. **VIAJES ANUALES.** Total capacidad transporte por año: …. **TONELADAS O EQUIVALENTE.** Total capacidad transporte por 3 años: …. **TONELADAS O EQUIVALENTE. LA CONTRATISTA** deberá realizar …… viajes por mes como mínimo.

Lucy Medina
Unidad Operativa de Contrataciones
GERENCIA
Industria Nacional del Cemento

Las cantidades mínimas serán transportadas siempre que no ocurriesen las condiciones adversas previstas en la
76
Cláusula Décima Séptima, ítems 17.1 - Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA OCTAVA: DE CRONOGRAMA DEL CUMPLIMIENTO DE TRANSPORTE y VIGENCIA DEL CONTRATO

8.1. **LA CONTRATISTA** deberá realizar el servicio, teniendo en cuenta su capacidad de carga declarada y ajustada al cronograma de transporte aprobado, que forma parte del presente contrato y sus eventuales variaciones. Cualquier anticipo en el cronograma de transporte no modificará las condiciones de este contrato relacionado con los plazos y cantidades definidas en la prestación del servicio.
8.2. En caso de que la **INC** necesitare mayor cantidad de bodegas, esta recurrirá previamente a los servicios de los armadores contratados a fin de que estos habiliten más bodegas a disposición de la **INC**.
8.3. Para tal efecto, la **INC** efectuara la consulta pertinente a los mismos, la que deberá ser respondida por escrito en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles. Vencido dicho plazo sin contar con respuesta alguna, la **INC** podrá recurrir a cualquier otra firma armadora para cubrir el transporte requerido, conforme a los términos de la Ley N 295.
8.4. ***El plazo de vigencia de este Contrato será de 24 meses, a partir de la firma de la misma. El presente llamado será bajo la modalidad AD REFERENDUM AL PRESUPUESTO DEL 2011 Y PLURIANUAL 2012.***

El inicio del contrato, las entregas y los pagos deberán encontrarse supeditados a la aprobación del presupuesto correspondiente. Los armadores con contrato vigente, se comprometen a no transportar ningún producto similar de la competencia de la **INC** en ninguna de sus barcazas.

CLAUSULA NOVENA: RELACION ENTRE LAS PARTES La **INC** y **LA CONTRATISTA**

se obligan a designar a un representante respectivo, que tendrán a su cargo:
9.1 El control de la carga en los Puertos de Villeta, Sajonia, Concepción y puertos Alternativos y viceversa.
9.2 La suscripción del o los documentos que acrediten, para cada una de las partidas, la cantidad cargada y descargada.
9.3 La recepción de las comunicaciones escritas entre la **INC** y **LA CONTRATISTA**.
9.4 La formulación escrita de los reclamos y quejas que se suscitaren entre las partes, durante las operaciones vinculadas al cumplimiento de este Contrato.
9.5 Presentación del cronograma de mantenimiento preventivo y de alcance, además de las justificaciones de los paros que retrasen la descarga.
9.6 La participación de los representantes designados dará, fe de las actuaciones cumplidas por la **INC** y **LA CONTRATISTA**.
9.7 Las partes se comprometen al ajuste de sus obligaciones derivadas de este contrato al cronograma de mantenimiento preventivo de la planta Industrial de Vallemi y Villeta.-

CLAUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE MEDICION DE CARGA PARA RECEPCION

10.1 Para la medición del material transportado, se establece la siguiente prelación de sistemas de pesaje, en el orden que sigue:
10.1.a. Pesaje determinado por la cinta bascula de la Planta Industrial del CIP Villeta.
10.1.b. En caso de no funcionar la cinta bascula de la Planta del CIP Villeta, se tomara como valido el registro de la bascula de carga de la Planta Industrial de Vallemi y en caso de no

Unidad Operativa de Contrataciones
DEPENDENCIA
Industria Nacional del Cemento

funcionar la báscula de Villeta se deberá recurrir a las tablas de Carenas correspondiente a las embarcaciones.
10.1.c. Si las básculas de la Planta Industrial de Vallemí y CIP Villeta no están en funcionamiento, o dejen de funcionar durante las operaciones de carga o de descarga "se tomaran mediciones resultantes de las diferencias de calado de cada embarcación, tomándose como peso de la carga el indicado por la tabla de carena de cada bodega", que obligatoriamente deberán ser provistos por **LA CONTRATISTA** como anexo de este Contrato sin cuyo requisito no será aplicado el sistema de medición previsto en el presente numeral.
10.1.d. Si la diferencia entre el peso de carga y descarga sobrepase el dos por ciento (2%) de tolerancia, se aplicara el sistema de mediciones establecido en el punto 10.1.c.
10.2 Para la realización de las lecturas de mediciones, tanto en puerto de carga como de descarga, para la determinación de cantidades, las partes de manera conjunta, por medio de sus representantes, verificarán la operación, y en nota de remisión por duplicado, harán constar los datos de las lecturas realizadas. Indicarán, en ese mismo documento sus respectivos nombres y apellidos, y en su caso, el acuerdo u observaciones relativas a los resultados de la medición, de conformidad con el apartado….del presente contrato
10.3 El o los representantes del a INC y de LA CONTRATISTA verificarán CONJUNTAMENTE las calibraciones de las básculas de la Planta Industrial de Vallemí y CIP Villeta, estableciendo el porcentaje de tolerancia admisible a los efectos del control de las cargas transportadas.

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONDICIONES PARA LA OPERACION

11.1. **Accesorios de Operación**
11.1. a. **Del convoy – Accesorios de Operación:** Será exigencia que los componentes de un Convoy (remolcador y barcazas) dispongan de los elementos mínimos necesarios para la operación y maniobras del mismo en los puntos de carga y descarga, tales como:
- Cabos de amarre.
- Molinetes.
- Equipamiento para personal a bordo, tales como botas, pilotos, guantes, cascos, linternas, protector de ojos etc.

11.1. b. **Remolcadores de Puerto para Maniobras:** Permanencia del remolcador en disponibilidad para maniobras durante el operativo de carga y descarga del convoy. 11.1. c **Personal Disponible:** El personal de a bordo de **LA CONTRATISTA** y el del muelle de la **INC** deberán estar disponibles para el amarre de los convoyes, próximos a los muelles de operación. 11.1. d La **INC** proveerá iluminación necesaria para el operativo de los convoyes y del muelle, así como las vitas y "muertos" para el amarre del convoy, próximo a los muelles de operación. **11.2 DESCARGA Y LIMPIEZA DEL MATERIAL** *11.2 a.* La Descarga y retiro del material a Granel transportado, en cada viaje se hará a cuenta y cargo de la INC.- 11.2 b. El retiro del remanente en bodega por roturas de bolsas de cemento transportados, se hará por cuenta de LA CONTRATISTA, a cuyo efecto la INC proveerá sin costo las bolsas para el reembolso respectivo.- 11.3 **Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas** Si las embarcaciones, durante la ejecución del contrato, fuesen descalificadas por la **INC**, **LA CONTRATISTA** dispondrá de sesenta días (60) para levantar las reservas observadas. Dentro de ese tiempo, y cumplida las reservas, se procederá a calificar nuevamente a la embarcación. Si de nuevo se observan reservas no ajustándose a las especificaciones técnicas, dará derecho a la **INC** a rescindir el contrato por la causal atribuida a **LA CONTRATISTA**.
78
11.4 **Cronograma de Fletamento LA CONTRATISTA** deberá indicar el tiempo aproximado de duración de cada viaje desde la Planta Industrial de Vallemí hasta CIP Villeta, desde el momento de la terminación de la carga en puerto respectivo, que deberá coincidir con la entrega de Guía de Embarque que no podrá exceder de ocho (8) días por cada viaje. Cualquier retraso deberá ser comunicado a la **INC** o sus causas, a

Lucy Molina N.
Unidad Operativa de Contrataciones
GERENCIA
Industria Nacional del Cemento

[redacted]

los efectos de computar un nuevo término. Siempre que el retraso se debiera a causas no imputadas a la **INC**, **LA CONTRATISTA** agotará las alternativas previstas en condiciones normales y el doble en época de bajante (inferior 2,70 metros en el Hidrómetro de Concepción) previstas para tratar de recuperar el tiempo retrasado. 11.5 **Remolcador para Maniobras LA CONTRATISTA** se obliga a mantener disponible un remolcador para maniobras en los puertos de carga y descarga, en forma permanente durante el periodo de operación de sus embarcaciones. Las operaciones serán realizadas siempre y cuando las condiciones climáticas (tiempo - visibilidad) y nivel del río no afecten negativamente la seguridad de las embarcaciones y/o muelle. En caso de que el referido remolcador no se encuentre disponible y sean necesarios realizar maniobras para la continuidad de la carga o descarga, **LA CONTRATISTA** estará obligada a informar con la debida antelación al representante de la **INC** en los muelles del CIP Villeta y de la Planta Industrial de Vallemí, en forma inmediata, el plazo máximo que será necesario para subsanar dicho inconveniente. Si esta condición no fuera cumplida, al **INC** estará en libertad para encontrar una solución, en cuyo caso todos los gastos emergentes del hecho serán cargados a **LA CONTRATISTA**, de acuerdo a la tarifa portuaria de remolque de Asunción y que serán deducidos en forma inmediata de su factura pendiente de pago.

CLAUSULA DUODECIMA: CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DE LA CARGA LA CONTRATISTA

será responsable por la carga transportada en cuanto al cuidado de que la mercadería en cuestión no sea alterada, por filtraciones de agua en la bodega o por deficiencias de la cobertura superior o en el almacenaje y disposición de las mercaderías y por averías mayores. *En todos los casos se dejara constancia en la nota de remisión de la carga, las condiciones de la bodega y de las mercaderías cargadas y descargadas y en la recepción de las mismas, a los efectos de la delimitación de responsabilidades. Si la descarga, por razones imputables **LA CONTRATISTA** fuera realizada por otros medios distintos a los habilitados en el muelle del CIP Villeta, los gastos adicionales emergentes del hecho serán por cuenta de **LA CONTRATISTA** y deducidos de su factura.*

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ORDEN DE CARGA Y DESCARGA

13.1 Las cargas y descargas en los puertos terminales de la **INC** (Vallemí y Villeta), serán realizadas por orden de llegada de los convoyes contratados y el horario de operación serán de veinticuatro (24) horas, incluyendo feriados y domingos.
13.2 Solamente se harán interrupciones en la operación de carga y/o descarga para dar cumplimiento a programas de mantenimiento o por inclemencias del tiempo u otros imprevistos. Los programas de mantenimiento preventivo de maquinas, serán avisados a **LA CONTRATISTA** con antelación de ocho (8) días calendario.
13.3 La **INC** se verá obligada a modificar dicha orden de carga o de descarga si el convoy de **LA CONTRATISTA** no responde al pedido de realización de maniobras y se produjere interrupción en las operaciones de carga o descarga.
13.4 **LA CONTRATISTA** esta obligada a comunicar diariamente a la División de Trafico Fluvial de la **INC**, la posición de cada convoy en viaje, con estimación de fecha y hora de llegada, así como la ubicación de los mismos en ruta, en caso de detención por averías.
13.5 Si en el orden de llegada se superponen dos o más convoyes pertenecientes a la misma a **LA CONTRATISTA**, este podrá solicitar a la **INC** una prioridad para uno u otro Convoy, ya fuere para carga o descarga, salvo situaciones de hecho que a criterio de la **INC** no haga posible la atención preferencial de uno u otro convoy.
13.6 A partir de la fecha y hora de amarre del convoy de **LA CONTRATISTA** en los puertos de la **INC** en posición de carga y descarga, y una vez emitida por la **INC** la orden de carga o de descarga, la operación deberá iniciarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
Para las operaciones de carga y descarga se establece el siguiente ritmo:

Unidad Operativa de Contrataciones
GERENCIA
Industria Nacional del Cemento

- Carga de ...toneladas/días según bascula.
- Descarga de .... toneladas/días promedio.
Las jornadas de trabajos serán de veinticuatro (24) horas al día, inclusive sábados y domingos, toda vez que las condiciones climáticas lo permitan.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TARIFA DE FLETES *La tarifa de Fletes a ser pagada por la **INC** a **LA CONTRATISTA**, por la carga transportada y entregada en el lugar de destino queda establecida como sigue:*
Nº
Descripción
Unidad de Medida
Precio Unitario IVA Incluido

Para los fines de éste contrato, de conformidad a los términos de la **Resolución PR Nº /10 de fecha ,** la ejecución del contrato será de **(veinticuatro) 24 meses** y estará sujeta a la demanda de la embarcación requeridas por la **INC** de acuerdo a su necesidad, hasta el monto máximo habilitado que asciende a la suma de **Guaraníes (Gs.) IVA INCLUIDO**. El precio total adjudicado será ejecutado, sobre la base del cronograma de transporte para un periodo aproximado de **(veinticuatro) 24 meses**, de acuerdo a la capacidad de calado máximo mensual de las embarcaciones, cuyo monto adjudicado, a **LA CONTRATISTA** asciende a la suma de **G. IVA INCLUIDO**, según la distribución de las adjudicaciones dispuestas por Resolución PR Nº **/10**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: REAJUSTE DE TARIFAS

15.1 Los precios adjudicados serán objetos de estudios para su reajuste, tomando como referencia la variación de los índices contemplados con la siguiente formula de reajuste:
F1 = Fo (0.25 W1 + 0.40 Y1 + 0.35 Z1) Wo Yo Zo Donde: F1 = Precio de Flete reajustado. **Fo** = Precio del Flete a la firma del Contrato y antes de la variación de los índices. **Wo** = Variación del precio del cemento tipo CPII 32 a la firma del contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (W1) **Y** = Variación del precio de venta de del gas oil vigente a la firma del contrato (Yo) y precio actualizado del gas oil, que sea establecido por Resolución Oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayo). **Z** = Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo.
15.2 El reajuste de tarifas entrara en vigencia partir de la fecha de variación de índice, previa aprobación de la **INC**, a cuyo efecto **LA CONTRATISTA** deberá presentar la solicitud de reajuste de tarifa, acompañando los documentos que acrediten la variación de los índices indicados en la formula respectiva.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACTURACION Y PAGO

16.1 Al término de la descarga y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, la **INC** presentará la Planilla de Descarga, en base a la Nota de Remisión firmada por los representantes de la **INC.** y **LA CONTRATISTA.** Ésta podrá presentar su factura a la **INC** en mesa de entrada de Asunción adjuntando la Planilla de Recepción correspondiente.
16.2 El pago se hará en ventanilla de la Tesorería de la **INC, dentro** de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la presentación de la factura, previo informe documentado y de conformidad del área pertinente.

Abog. Lucy Molina V.
Unidad Operativa de Contrataciones
GERENCIA
Industria Nacional del Cemento

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO

17.1 **Por casos Fortuitos o de Fuerza Mayor**
Para los fines de este Contrato se consideraran caso fortuito o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:
a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones o insurrecciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje.
c) Catástrofes naturales, tales como inundaciones, sequías extremas, extrema bajante del Rio..
d) Incendios, choques y naufragios.
Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada lo comunicara a la otra de inmediato, existiendo un plazo de quince (15) dias calendarios para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando con ésta comunicación la documentación probatoria correspondiente.
17.2 **Por responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA**
a) Si **LA CONTRATISTA** fuere declarada en quiebra o hubiere pedido arreglo judicial o extrajudicial con acreedores.
b) Si se constatare practicas corruptas de **LA CONTRATISTA**, como soborno, extorsión o coacción, fraude o colusión con el personal perteneciente a la **INC**.
c) Si **LA CONTRATISTA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación respectiva por parte de la **INC**.
d) Si **LA CONTRATISTA** no cumpliere con las disposiciones legales y reglamentarias atinentes a la explotación naviera.
e) Si **LA CONTRATISTA** no se ajusta al cumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del plazo establecido en el PBC.
17.3 **Por responsabilidad exclusiva de la INC.**
a) Si la **INC** retrasare por más de sesenta (60) días, el pago de cualquier obligación derivada de este Contrato, sin haber comunicado el motivo de dicho atraso.
17.4 Cualquiera de las partes interesadas en obtener la rescisión del presente Contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, para que se pronuncie sobre los fundamentos de descargo y aporte de las pruebas si las hubiere, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. De aceptarse la rescisión, esta surtirá sus efectos de inmediato. De ser rechazada, la cuestión será sometida a la Decisión de los Tribunales competentes, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CENTRO DE COMUNICACIONES PERMANENTE

Luego de la puesta en marcha del Centro de Comunicaciones permanente de la INC, **LA CONTRATISTA** deberá prever las frecuencias de radio y sistemas adecuados a los Centros de Comunicación. Entre tanto, y después de la vigencia de presente Contrato, las comunicaciones radiales entre las partes se efectuaran con la oficina de la dependencia de Trafico Fluvial de la **INC**. La **INC** en caso de que considere oportuna, podrá exigir la incorporación dentro de las embarcaciones de los equipos necesarios para el sistema de rastro satelital, corriendo con todo los gastos de su puesta en funcionamiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERSONAL DE LA CONTRATISTA

Para todos los efectos del Código Laboral, Leyes de Seguridad Social y Reglamentos vigentes en materia de navegación, para el personal a bordo y en tierra, **LA CONTRATISTA** asume los deberes del Empleador, respecto a todo el personal que ocupe para la ejecución del Contrato. Por tanto dicho personal estará bajo la exclusiva relación jurídica laboral y por ende por dependencia disciplinaria y técnica de este. **LA CONTRATISTA** deberá contar con una Póliza de Seguro de responsabilidad civil por los daños que

Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento

pueda causar a las personas, propiedades, instalaciones o maquinarias de la **INC** o de terceros, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: CONDICIONES HIDRAULICAS**

La carga máxima transportable estará en función a las limitaciones de los calados de las embarcaciones y las del nivel del Río Paraguay, medido en la Estación Hidrométrica de Concepción – Paraguay e informado por la Dirección Hidrográfica de la Administración Nacional de Navegación y Puerto (ANNP), durante el cargamento de la embarcación de la Planta Industrial de Vallemí.

20.1 Para el efecto, se establece que de acuerdo a los calados de las embarcaciones, la carga máxima deberá ser transportada a hidrómetro superior a 2,70 metros. Si el nivel del Río Paraguay en el Hidrómetro de Concepción acusare una medida inferior a los 2,70 metros, las embarcaciones de **LA CONTRATISTA** no podrán transportar su carga máxima, la que disminuirá a medida que sea más bajo el nivel del río. El transporte bajo estas condiciones, dará derecho a **LA CONTRATISTA** a facturar el precio del flete fijado, con un incremento del veinte por ciento (20%) para todas las cargas realizadas en Vallemí a partir de la fecha de registrarse niveles inferiores a los 2,70 metros. Los repuntes del Río Paraguay que superen la marca hidrométrica de los 2,70 metros darán lugar a la extinción de la medida excepcional y las facturas de fletes serán las normales para las cargas realizadas desde ésa fecha. 20.2 Adicionalmente al inciso previo, si el nivel del Río Paraguay en el Hidrómetro de Concepción acusare una medida inferior a los 2,50 metros, las embarcaciones de **LA CONTRATISTA** no podrán transportar su carga máxima, la que disminuirá a medida que sea más bajo el nivel del río. El transporte bajo estas condiciones, dará derecho a **LA CONTRATISTA** a facturar el precio del flete fijado, con un incremento adicional del veinte por ciento (20%) para todas las cargas realizadas en Vallemí a partir de la fecha de registrarse niveles inferiores a los 2,50 metros. Los repuntes del Río Paraguay que superen la marca hidrométrica de los 2,50 metros darán lugar a la extinción de la medida excepcional y las facturas de fletes serán las normales para las cargas realizadas desde ésa fecha.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

21.1 **LA CONTRATISTA** otorga a favor de la **INC**, la Póliza de Seguro Nº _____, por un monto de (G._____), emitida por _____ _____ _____, en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato.

21.2 Dicha garantía equivale al cinco por ciento (5%) de la oferta económica, expresado en guaraníes determinada de acuerdo al monto del precio contractual, acorde a la capacidad de transporte mensual garantizada de los bienes, a calado máximo de las embarcaciones.

21.3 El plazo de vigencia de la Póliza de Caución será de treinta (30 días) posteriores a la vigencia del contrato, a cuyo término el plazo podrá ser prorrogado en base al cronograma de transporte aún no ejecutado.

21.4 **LA CONTRATISTA** deberá garantizar a través de esta fianza, que la ejecución de los servicios serán realizados en el tiempo y forma establecidos en sus cláusulas contractuales.

21.5 **LA CONTRATISTA** podrá asegurar las cargas transportadas con una Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo a satisfacción de la **INC**.En caso de pérdidas o daños a la propiedad de la **INC** deberán ser repuestos por la Aseguradora, o caso contrario la **INC** se reserva el derecho de deducir los montos equivalentes a los daños ocasionados de cualquier suma pendiente de pago a favor de **LA CONTRATISTA**.-

Lic. Lucy Medina V.
Unidad Operativa de Contrataciones
SECRETARIA
Industria Nacional del Cemento

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato referido a las causales previstas en la Cláusula Décimo Séptima , numeral 17.2, del presente contrato, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **LA CONTRATISTA** será pasible de una multa del 10% (diez por ciento), del valor total del contrato pendiente de ejecución, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos. Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA CONTRATISTA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MULTA POR ATRASOS – DEMORAS.-

Si **LA CONTRATISTA** no diere cumplimiento al servicio de transporte en los plazos estipulados en el presente contrato o en los plazos fijados para cada partida confirmada por la **INC** y sus eventuales prorrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al (2%) del valor total del servicio de transporte por cada semana del atraso en el cumplimiento del cronograma, según informe responsable, que será deducido de los saldos pendientes de pago si los hubiere. El límite máximo para la aplicación de las multas será hasta el cinco por ciento (5%) del valor total conforme al flete correspondiente a ese viaje. Una vez llegado a dicho límite la **INC** tendrá la facultad de dar por rescindido el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: MULTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. El material embarcado en origen por **LA CONTRATISTA** deberá ser recepcionado en destino en las mismas condiciones de humedad, caso contrario se aplicará una multa equivalente a guaraníes quince mil (Gs. 15.000) por toneladas de partida de húmeda imputable a **LA CONTRATISTA**, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos en origen y recepción. El porcentaje (%) adicional de humedad en la recepción con relación a la humedad en origen, será descontado el peso adicional de las facturas presentadas al cobro. La condición del producto será consignada en la Guía de Embarque en origen y en el Informe de Recepción en destino. El resultado de los ensayos de laboratorio, tanto en origen como en destino, podrá ser verificado y conformado por el representante de **LA CONTRATISTA**, en caso contrario se tomará como válido el informe de la INC

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTRIBUCION CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TECNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **LA CONTRATISTA** el proveedor, con motivo de la ejecución del contrato, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Publicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley Nº 2051/03. Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-

Todos los impuestos, tasas y contribuciones, creados o a crearse, que graven la actividad de **LA CONTRATISTA** estarán a cargo de esta, salvo en los casos en que la **INC**, resulte solidariamente responsable por el cumplimiento de determinadas leyes impositivas. La **INC** no asume responsabilidad alguna, y en consecuencia, no reconocerá pago

Abog. Medina
Unidad Operativa de Contrataciones
INC
Asunción, Nacional

alguno que provenga del incumplimiento de las obligaciones legales de **LA CONTRATISTA** sobre estas materias o por la creación de nuevos impuestos. Sin embargo y por razones de control, exigido por las autoridades tributarias, la **INC**, podrá requerir, en cualquier momento la exhibición de los comprobantes de cumplimiento tributario a **LA CONTRATISTA**. En caso de constatar el incumplimiento, notificará a **LA CONTRATISTA** para que proceda a la regularización correspondiente, dentro de un plazo de treinta (30) días. El incumplimiento de este requerimiento, podrá dar lugar a la rescisión del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en la República del Paraguay, al tiempo de la entrada en vigencia del presente contrato. Las partes convienen en aceptar la competencia territorial y la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales, Civiles y Comerciales de la Ciudad de Asunción. Los Jueces y Tribunales, resolverán los litigios que se suscitaren en la interpretación y ejecución del presente Contrato, de acuerdo a los términos de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, a excepción del arbitraje.-

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO ESPECIAL DE LAS PARTES

A los efectos del presente Contrato, la INC fija su domicilio en la Avenida Fernando de la Mora esquina Tte. Alcorta, de la ciudad de Asunción, haciéndolo **LA CONTRATISTA** en la casa de la calle ..... Toda comunicación hecha en los domicilios fijados por las partes, surtirán sus efectos, como si hubiere sido hecha personalmente. El domicilio constituido especialmente en este Contrato subsistirá a todos sus efectos, mientras no mediare comunicación escrita avisando la constitución de nuevo domicilio. En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Contratista **Presidente Industria Nacional del Cemento**

Unidad Operativa de Contrataciones
GERENCIA
Industria Nacional del Cemento